SECRETARIA: Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020–00295 de MARIA CRISTINA LOPEZ ACEVEDO contra OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas a través del apoderado judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta las excepciones previas incoadas tanto por **SKANDIA S.A.**, como por **COLPENSIONES** y de acuerdo a los hechos y pruebas de la demanda se **ORDENA VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIO a COLFONDOS S.A.**, lo anterior, como quiera que se observa que la demandante presentó afiliación entre el mes de julio de 1999 al mes de octubre de 2013 a dicha AFP.

Téngase en cuenta que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó llamamiento en garantía respecto de la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

S.A. motivo por el que procedió el Juzgado a verificar la póliza de seguro aportada; sin embargo la misma no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, puesto que la póliza no cubre los riesgos sobrevinientes de la sentencia, en tanto el seguro previsional amparado es para efectos de la pensión de invalidez o sobrevivientes, y en ningún momento cubre el riesgo de perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta Litis por nulidad o ineficacia del traslado, por tanto se **RECHAZARÁ** la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. Nº 52.897.248 y T.P. Nº152.354 del C.S. de la J. como apoderada de SKANDIA S.A. para los efectos y fines del certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- B. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con C.C. N°1.146.436.817 y T.P. N° 289.021 del C.S de la J. como apoderada de **PROTECCION S.A.** para los efectos y fines de la escritura pública N° 781 del 26 de julio de 2018.
- C. ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para los efectos y fines de la escritura pública Nº 120 del 1º de febrero de 2021 y a MARIA CAMILA BEDOYA como apoderada de la firma reconocida.

TERCERO: ORDENA VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIO a COLFONDOS S.A., para el efecto se REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar el trámite de notificación.

CUARTO: RECHAZAR el **LLAMAMIENTO DE GARANTIA** efectuado por la demandada **SKANDIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Surgu

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 141
FIJADO HOY 10 diciembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA secretaria